



GOBIERNO
de BOLÍVAR
Secretaría Privada
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

DECRETO N°.648 DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN EL DECRETO No. 0453 DEL 23-MAY-24"

LA SECRETARIA PRIVADA DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial la conferida por el Decreto 491 del 28-may-2024 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 715 de 2001, en su artículo 6°, numeral 2.3., dispone que es competencia de los departamentos la de administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con esta misma ley.

Que mediante Decreto 491 de 28-may-24, delegan en el Secretario de Despacho, código 020, grado 04, asignado a la Secretaría Privada de la Gobernación de Bolívar funciones administrativas. Específicamente en el artículo primero, literal c, el cual delega en esta Secretaría funciones en Materia de Gestión del Talento Humano Sector Educación.

Que en los considerandos del **Decreto No. 0453 del 23 de mayo del 2024**, "POR MEDIO DEL CUAL SE PROVEE UNA VACANTE DEFINITIVA DEL EMPLEO DOCENTE DE AULA, CON EL NOMBRAMIENTO PROVISIONAL DE MILTON CACERES GALVIS IDENTIFICADO(A) CON C.C. 1.096.185.493, POR PROVISIÓN DIRECTA EN EL ÁREA MEDIA TÉCNICA", se menciona el nombramiento de un docente del área técnica:

"Que el Director de Planta y Establecimientos Educativos certifica mediante oficio del 16-may-24, que teniendo en cuenta que la Planta de Docentes y Directivos Docentes de la Secretaría de Educación de Bolívar es global y flexible se procedió a reportar en el Sistema Humano que la necesidad del servicio para efecto de proveerse provisionalmente es en el NIVEL SECUNDARIA - ÁREA TÉCNICA GESTION ADMINISTRATIVO en la I.E.T. AGROPECUARIA DE JUAN FEDERICO HOLLMAN INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA LA INTEGRADA - SEDE PRINCIPAL - INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA LA INTEGRADA del municipio de SAN PABLO, dada la variación de la matrícula que arroja el Sistema de Matrícula Estudiantil de Educación Básica y Media - SIMAT, y no ocasiona ausencia del servicio educativo en el lugar de origen.

(...)

"Que el Director de Planta y Establecimientos Educativos certifica mediante oficio del 16-may-24, que teniendo en cuenta que la Planta de Docentes y Directivos Docentes de la Secretaría de Educación de Bolívar es global y flexible se procedió a reportar en el Sistema Humano que la necesidad del servicio para efecto de proveerse provisionalmente es en el NIVEL SECUNDARIA - ÁREA TÉCNICA GESTION ADMINISTRATIVA en la I.E.T. AGROPECUARIA DE MACAYEPOS - SEDE PRINCIPAL del municipio de EL CARMEN DE BOLIVAR, dada la variación de la matrícula que arroja el Sistema de Matrícula



Secretaría Privada
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

DECRETO N°. 648 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN EL DECRETO No. 0453 DEL 23-MAY-24”

Estudiantil de Educación Básica y Media - SIMAT, y no ocasiona ausencia del servicio educativo en el lugar de origen.

(...)

*Así las cosas, el Director Administrativo de Planta Establecimientos Educativos de la Secretaría de Educación del Bolívar, certifica que **MILTON CACERES GALVIS, identificado(a) con cédula de ciudadanía N°. 1.096.185.493**, quien ostenta el título universitario de pregrado, graduado como ADMINISTRADOR DE EMPRESAS expedido por el(la) **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**, cumple los requisitos exigidos por la Constitución, la Ley y los mínimos de formación académica y experiencia señalados en el oficio certificado por el Rector del establecimiento educativos, para el empleo **Docente de Aula, Código 9001, NIVEL: SECUNDARIA - ÁREA: GESTION ADMINISTRATIVO**, quien ha sido seleccionado por provisión directa para atender las necesidades educativas de la media técnica en esta institución.”*

Que verificada la parte considerativa y resolutive del Decreto No. 0453 del 23 de mayo del 2024, por error de transcripción en el nombramiento del docente **MILTON CACERES GALVIS**, se digitó como número de identificación **1.096.185.493**, y como establecimiento educativo la **I.E.T. AGROPECUARIA DE MACAYEPOS - SEDE PRINCIPAL** del municipio de **EL CARMEN DE BOLIVAR**.

Lo anterior, constituye un error de transcripción toda vez que el número de identificación de **MILTON CACERES GALVIS**, al constatar su cedula de ciudadanía es **1.096.185.493** y el establecimiento educativo donde se va a realizar el nombramiento es en el(la) **INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA LA INTEGRADA - SEDE PRINCIPAL - INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA LA INTEGRADA** del municipio de **SAN PABLO**.

Estos errores de digitación son simplemente formales en la medida en que su corrección no desnaturaliza el sentido material de la decisión, y por lo tanto son susceptibles de subsanar de conformidad con lo establecido en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, el cual es del siguiente tenor literal:

Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda. (Subrayas fuera de texto)

Al respecto, en sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado C.P. Hugo Fernando Bastidas Barcenás, respecto de esta facultad en la administración ha señalado que:



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR
Secretaría Privada

DECRETO N°. 648 DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN EL DECRETO No. 0453 DEL 23-MAY-24"

"(...) Se infiere entonces que la facultad otorgada a la administración para corregir los actos que profiere tiene dos limitantes: Que se trate de errores aritméticos o de transcripción, es decir aquellos errores que no afecten en forma sustancial el contenido del acto que se corrige y. Que contra el acto que se pretende corregir no se haya ejercitado la acción contencioso administrativa. No obstante, dicha norma no hace afirmación alguna en cuanto a que los términos que estén corriendo se inicien nuevamente, o que la corrección del acto prolongue los mismos, pues tal como se indicó, las correcciones realizadas con base en dicho artículo no son de carácter sustancial, sino que se trata de simples errores de transcripción o aritméticos."

A su vez la Doctrina expone, específicamente el tratadista, Luis Enrique Berrocal Guerrero en su obra Manual del Acto Administrativo advierte que:

"(...) la corrección material del acto administrativo se presenta cuando el acto se modifica por errores materiales tanto de escritura, expresión o números, los cuales no implican extinción o modificación del acto y se dan cuando se presentan en la parte resolutive del mismo, de allí que se requiera emitir otro acto administrativo de corrección el cual se integra al corregido con efectos retroactivo."

Que conforme a los principios que rigen la administración pública entre ellos el control gubernativo, permite que la administración revise sus propios actos, los modifique, aclare o revoque de acuerdo con la pertinencia y conducencia que los reviste.

Así las cosas, el error simplemente formal en un acto administrativo, es decir, que no se genere un cambio sustancial, la entidad podrá corregirlo, para el caso concreto haciendo las anotaciones respectivas en el acto administrativo, sin que ello afecte su contenido, indicando la situación que corresponde y que sea acorde con el acto expedido.

En mérito de lo anterior

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR el error formal de digitación en la tabla contenida en el artículo primero del Decreto No. 0453 del 23 de mayo del 2024, el cual quedará así:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar provisionalmente en vacante definitiva a **MILTON CACERES GALVIS**, identificado(a) con cédula de ciudadanía N°. 1.096.185.493, en el empleo **Docente de Aula**, Código 9001, NIVEL: **SECUNDARIA - ÁREA: TÉCNICA GESTION ADMINISTRATIVO**,



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR
Secretaría Privada

DECRETO N°. 648 DE 2024

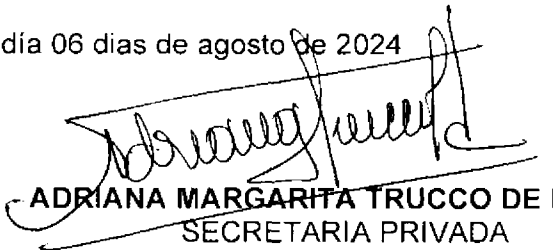
"POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN EL DECRETO No. 0453 DEL 23-MAY-24"

en el(la) **INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA LA INTEGRADA - SEDE PRINCIPAL - INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA LA INTEGRADA** del municipio de **SAN PABLO**, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente Decreto.

ARTICULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo a **MILTON CACERES GALVIS**, identificado(a) con cédula de ciudadanía N°. 1.096.185.493, al correo electrónico: **miltoncaceres_28@hotmail.com** y al correo institucional de la **INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA LA INTEGRADA - SEDE PRINCIPAL - INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA LA INTEGRADA** del municipio de **SAN PABLO**.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Turbaco-Bolívar, el día 06 días de agosto de 2024


ADRIANA MARGARITA TRUCCO DE LA HOZ
SECRETARIA PRIVADA
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

Vo.Bo.: Shadia Dager Arabia - Director Administrativo Planta Establecimientos Educativos 
Vo.Bo.: Didier Flórez Martínez - Profesional Universitario (E) 
Revisó: Carlos Carrasquilla Rodríguez - Asesor Sec. Privada 